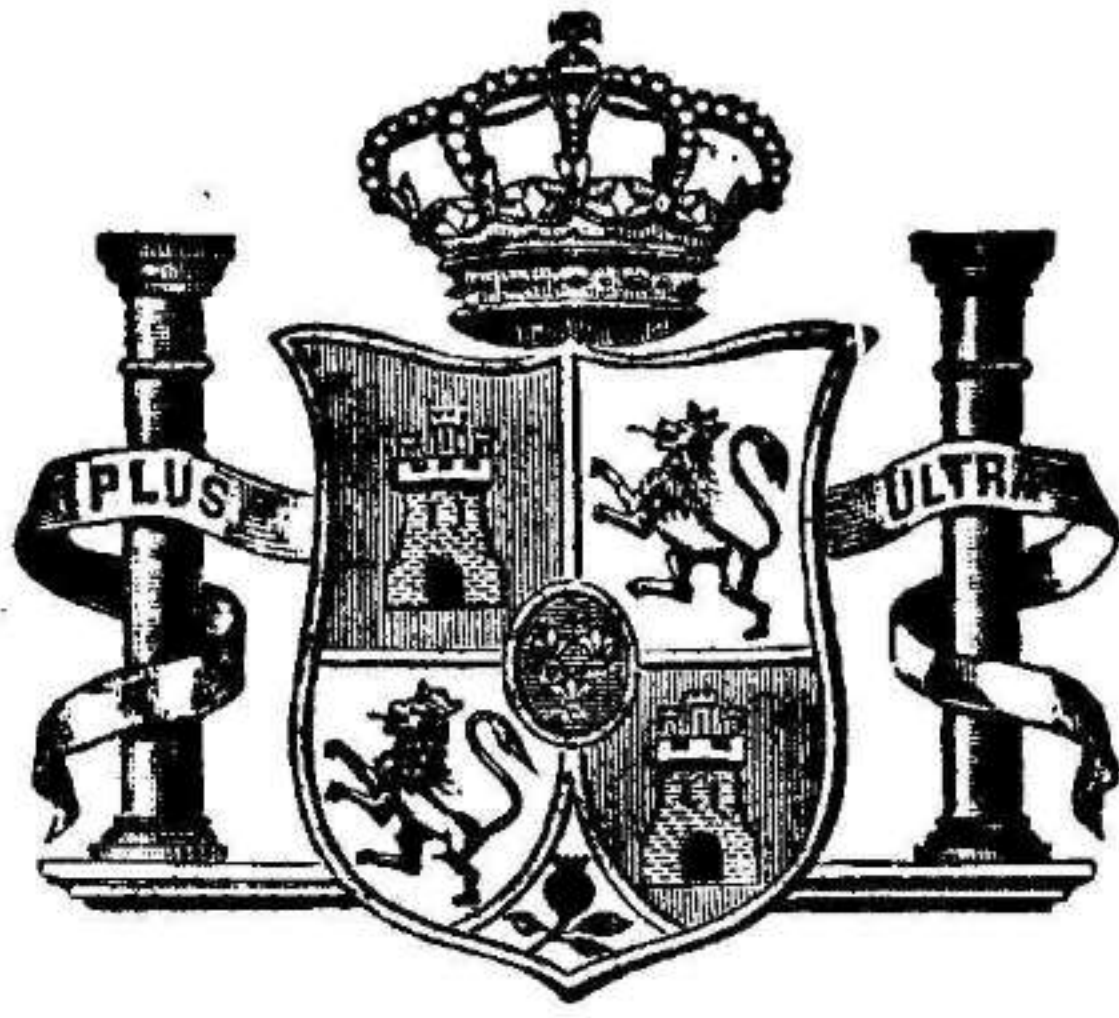


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE MARINA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 67 de la Ley de 17 de Agosto de 1885, y suprimida, por consiguiente, la redención á metálico del servicio de la Armada, á partir del reemplazo de 1915.

Continuará, sin embargo, en vigor dicho artículo para los individuos de la inscripción marítima que, figurando en ella desde antes de cumplir los dieciocho años y debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento, con arreglo al número 2.º del artículo 17 de la Ley acrediten que no fueron incluidos en otros alistamien-

tos anteriores por causas independientes de su voluntad.

Art. 2.º Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1915, con sujeción al citado art. 17 y á la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1913, serán dados de baja en la inscripción marítima, si lo solicitan antes del 15 de Agosto próximo, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos 41 y 68 de la ley de 19 de Enero de 1912.

Art. 3.º Por razón de la urgencia que suponen las prescripciones de esta Ley, entrará en vigor desde el día mismo en que se promulgue en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Augusto Miranda.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Visto el escrito del Presidente de la Cámara oficial de Comercio de Palencia fecha 15 de Mayo último, poniendo en conocimiento de ese Centro directivo que la Compañía Peninsular de Teléfonos que explota el servicio urbano de aquella capital no considera á la Corporación reclamante

como dependiente del Estado, á los efectos de la rebaja del 40 por 100 en las tarifas de abono que establece para aquéllas el Reglamento de Teléfonos:

Considerando que la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 tuvo por finalidad el convertir las Cámaras de Comercio en Cuerpos consultivos de la Administración, bajo la inmediata dependencia de este Ministerio, imponiendo á aquellos organismos servicios y obligaciones ineludibles en relación con los distintos ramos que caen bajo su esfera de acción:

Considerando que en atención á este carácter se concedió á las Cámaras la facultad de dirigirse de oficio y sin el empleo de Timbre y formalidades que al público se exigen, lo cual revela que dichas Corporaciones son en la actualidad verdaderos Centros dependientes del Estado, de existencia forzosa en las capitales de provincia:

Considerando que en atención al carácter oficial que ostentan se ha concedido á dichos organismos franquicia postal para sus comunicaciones oficiales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general, que las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen el carácter de dependencias de la Administración análogas á los restantes Cuerpos consultivos, y en consecuencia derecho á las rebajas y beneficios que establece el art. 35 del vigente Reglamento de Teléfonos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 10 de Julio).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y lo sean por virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del día 11 de Julio).

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

CIRCULAR NÚM. 155.

*Jefatura de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.*

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Germán Michelena Gutiérrez, vecino de Quintanaluengos, solicitando autorización para establecer una central eléctrica para dotar de luz á los pueblos de Ligüérezana, Rueda, Salinas de Pisuerga, Quintanaluengos y Barceñilla, aprovechando la fuerza hidráulica de un salto que acciona en un molino de su propiedad, sito en el río Pisuerga y en el término municipal del indicado pueblo de Quintanaluengos.

Asimismo solicita la imposición de servidumbre sobre fincas, á cuyo efecto á continuación se publica la relación de propietarios á quienes afecta el trazado de las líneas de transporte.

*Relación de propiedades atravesadas por la línea de alta tensión desde la central á los pueblos de Rueda y Salinas.*

Clase de fincas.	PROPIETARIOS.
Lab. <sup>a</sup>	D. Tomás Mantilla.
>	Antonio Pérez.
>	Nicolás Iglesias.
>	Eusebio Merino.
>	D. <sup>a</sup> María Martín.
>	D. Manuel Fuente.
>	D. <sup>a</sup> Celedonia Mínguez.
>	D. Agapito Colina.
>	Pedro Cábria.
>	Fernando Rojo.
>	Manuel Cábria.
>	Felipe Pérez.
>	D. <sup>a</sup> Severiana Cábria.
>	D. Hermenegildo Olea.
>	Angel Mantilla.
>	Transformador del pueblo de Rueda.
>	D. Venancio Torices.
>	Manuel Fuente.
>	Victoriano García.
>	Cándido Gutiérrez.
>	Elías Polanco.
>	Hermenegildo Olea.
>	Tomás García.
>	D. <sup>a</sup> María Martín.
>	D. Manuel Roldán.
>	Angel Mantilla.
>	Manuel Fuentes.
>	José Villegas.
>	Juan Montero.
>	Elías Polanco.
>	Ciriaco Andérez.
>	José Revilla.
>	Juan Merino.
>	José Villegas.
>	Agapito Cábria.
>	Fernando Rojo.
>	Felipe Pérez.
>	Felipe García.
>	Juan Montero.
>	José Vélez.
>	Félix Cuena.
>	Antonio Pérez.
>	Manuel Cábria.
>	D. <sup>a</sup> Jesusa García.
>	D. Manuel Fuentes.
>	D. <sup>a</sup> Severiana Cábria.
>	Eusebio Merino.
>	Domingo Ruíz.
>	Máximo N.
>	Francisco Cuena.
>	Ramón Alonso.
>	Juan Alonso.
>	Benito Merino.
>	Félix Cuena.
>	Simón García.
>	Ramón Cábria.
>	Agapito Cábria.

Clase de fincas.	PROPIETARIOS.
Lab. <sup>a</sup>	D. Rufino Olea.
>	Tomás Rojo.
>	Pedro Roldán.
>	Hilario Baños.
>	Cándido Gutiérrez.
>	Victoriano García.
>	Manuel Roldán.
>	Leandro Olea.
>	Santos Labrador.
>	Eusebio Rojo.
>	Ignacio Fuentes.
>	Teodosio Rojo.
>	Ramón Lombraña.
>	José Estébanez.
>	Julian Unquera.
>	Matías Alonso.
>	D. <sup>a</sup> Victoriana Fernández.
>	D. Rafael Olea.
>	D. <sup>a</sup> Francisca Olea.
>	D. Hilario Barrios.
>	Juan Montero.
>	D. <sup>a</sup> Francisca Martín.
>	D. Cipriano Guerrero.
>	Manuel Fuente.
>	Mariano Casado.
>	Angel Cábria.
>	Teodoro Cábria.
>	Clemente Ramos.
>	Antonio Andérez.
>	Ramón Cábria.
>	Rafael Olea.
>	Gregorio García.
>	Antonio Salvador.
>	José Revilla.
>	José Cábria.
>	Juan Alonso.
>	Venancio Torices.
>	Ramón García.
>	Rufino Olea.
>	Jacinto Torices.
>	D. <sup>a</sup> Gumersinda Merino.
>	D. Victoriano Fernández.
>	Pedro Merino (Admtrador).
>	Santos Vielva.
>	Benito Diez (Admtrador.)
>	Juan Alonso.
>	Santos Vielva.
>	D. <sup>a</sup> Teodora Olea.
>	D. Angel Cábria.
>	Miguel Andérez.
>	Venancio Torices.
>	Cirilo Gómez.
>	D. <sup>a</sup> Francisca Martín.
>	D. José Revilla.

*Relación de propiedades atravesadas por la línea de alta tensión desde la central al pueblo de Ligüérezana.*

Clase de fincas.	PROPIETARIOS.
Lab. <sup>a</sup>	D. Froilán Antón.
>	Ramón Paredes.
>	Manuel Mediavilla.
>	D. <sup>a</sup> Agustina Villegas.
>	D. Modesto Ruíz.
>	Felipe Ruíz.
>	Nicolás Mediavilla.
>	D. <sup>a</sup> Agustina Villegas.
>	D. Eugenio Villegas.
>	Domingo Ruíz.
>	Felipe Fuentes.
>	D. <sup>a</sup> Petra Mediavilla.
>	D. Angel Prieto.
>	D. <sup>a</sup> Victoriana García.
>	D. Sebastián Cuena.
>	Ramón Paredes.
>	Hipólita Cuena.
>	Juan Ruíz.
>	Laureano Vélez.
>	Manuel Mediavilla.
>	Pedro Vélez.
>	Domingo Ruíz.
>	Vicente Paredes.
>	Ramón Paredes.
>	Nicolás Mediavilla.
>	D. <sup>a</sup> María Fuente.
>	Agustina Villegas.

*Quintanaluengos y Barcenilla.*

Lab. <sup>a</sup>	D. Benito Moreno.
Prado.	Pascasio Muñoz.

Clase de fincas.	PROPIETARIOS.
Prado.	D. Enrique Merino.
Lab. <sup>a</sup>	Narciso Calvo.
>	Genaro Martín.
>	Agapito Cábria.
>	Florentino Olea.
>	Antolín Olea.

*Relación de las propiedades atravesadas por las líneas desde el transformador á los pueblos de Quintanaluengos y Barcenilla.*

*Línea desde el transformador á Quintana.*

Lab. <sup>a</sup>	D. Eustaquio Olea.
>	Cándido Gutiérrez.
>	Leandro Gutiérrez.
>	Eufrasio Aparicio.
>	D. <sup>a</sup> Faustina Gutiérrez.
>	D. Dionisio Merino.
>	Julian Olea.
>	Manuel Cábria.
>	Estéban Gutiérrez.
>	José Vélez.
>	Julian Unquera.
>	Pascasio Muñoz.
>	Eufrasio Aparicio.
>	Mariano Gutiérrez.
>	Pedro Bedoya.
>	Hermenegildo Fernández.
>	Tomás Rojo.
>	Eugenio Vélez.
>	Pedro Roldán.
>	Marcial Paredes.
>	Hermenegildo Olea.
>	Eugenio Vélez.
>	Tomás Rojo.
>	Cristóbal Paredes.
>	Estanislao Bustamante.

*Línea desde el transformador á Barcenilla.*

Lab. <sup>a</sup>	D. Leandro Olea.
>	Enrique Merino.
>	Bernardo Cerezo.
>	Pedro Bedoya.
>	Estanislao Bustamante.
>	Eustaquio Olea.
>	D. <sup>a</sup> María Mínguez.
>	D. Eulogio Labrador.
>	Paulino Mínguez.
>	José Vélez.
>	Santos Labrador.

Y con fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la autorización que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos, los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 11 de Julio de 1914.  
El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

CIRCULAR NÚM. 156.  
*Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.*

Hecho efectivo por el Pagador de Obras Públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiaciones del término municipal de Fuentes de Nava, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Fuentes de Nava á Monzón, se ha fijado el día 22 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto á fin hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan en el lugar designado por el

Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.  
Palencia 13 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

- Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.
- Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cuatro céntimos.
- Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas de Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

- Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.
- Quintal métrico de carbón, ocho pesetas setenta y cuatro céntimos.
- Quintal métrico de leña, dos pesetas cinco céntimos.
- Litro de vino treinta y cuatro céntimos.
- Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y dos céntimos.
- Kilogramo de carne de carnero, una peseta veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintisiete de Junio de mil novecientos catorce.—El Vicepresidente de la Comisión, García Muñoz Jalón.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	GRUPO UNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.				
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administracion, conservacion y reparacion de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal material y sostenimiento de la cárcel y conservacion, reparacion, construcción o reforma, de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicacion del Boletín Oficial.	Intereses y amortizacion de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicacion de las leyes.	Gastos de representacion de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservacion y reparacion de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3057 33	>	>	>	>	>	>	750 >	937 50	>	>	>	579 16	5323 99				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	391 66				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	908 33	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	999 99				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	550 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550 >				
TOTALES.....	4878 16	>	>	>	>	>	>	750 >	1020 83	>	>	>	616 65	7265 64	7265 64			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	29 16	237 49				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125 >	>	>	>	>	>	>	125 >				
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservacion de fincas.	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	169 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 83				
> Art. 2.º—Pensiones.....	543 95	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	316 66	860 61				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	>	>	3422 31				
TOTALES.....	543 95	169 83	>	>	>	3422 31	>	>	>	>	>	>	316 66	4452 75	4452 75			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	20 83	1518 75				
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3713 >	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	95 83	4058 83				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	687 50	>	3713 >	>	>	250 >	768 75	>	62 50	>	>	>	116 66	5598 41	5598 41			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	>	>	8129 16	>	>	>	>	>	>	>	>	189 58	8402 07				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	1936 04	>	>	10911 44	>	>	>	>	>	>	>	>	1432 44	14279 92				
TOTALES.....	2081 87	>	>	19040 60	>	>	>	>	>	>	>	>	1622 02	22744 49	22744 49			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	959 50	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	>	187 50	2563 66	2563 66			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	416 66	416 66			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvencion de carreteras.....	>	>	>	>	>	1469 50	>	>	>	>	>	>	>	1469 50				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2462 89	>	>	>	>	>	>	>	>	958 33	>	>	99 16	3520 38				
TOTALES.....	2462 89	>	>	>	>	1469 50	>	>	>	958 33	>	>	99 16	4989 88	4989 88			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	125 >	7916 66	>	>	>	>	>	171 41	8901 57	8901 57			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11342 87	253 16	3713 >	959 50	19040 60	125 >	14475 13	1102 08	750 >	1083 33	958 33	569 91	418 74	3825 88	58617 53	58617 53		

Palencia 26 de Julio de 1914.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 30 de Junio de 1914.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Cumpliendo lo ordenado en el apartado 21 de la orden de la Dirección de Primera enseñanza relativa á la Convocatoria para el concurso general de traslado correspondiente á 1.º de Enero del corriente año, se publican á continuación las condiciones 6.ª y 16.ª para conocimiento de los interesados.

6.ª El único documento que se requiere para que tomen parte en este concurso los que puedan acudir al mismo, es la instancia ó solicitud individual dirigida á esta Dirección, en la que se hará constar, según los casos:

a) Los concursantes que figuren bien colocados en el Escalafón consignarán en cabeza de la instancia su nombre y apellidos, el título profesional, el nombre de la Escuela que vengán sirviendo y el de la provincia en que radica y el sueldo que hoy disfrutan, en letra, cifrando luego la exposición á la frase «reune las circunstancias que para concursar establece la presente convocatoria». Al margen izquierdo escribirán el número general del folleto impreso en cifra; á continuación las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere»; y por último, debajo de este epígrafe las vacantes que convengan al interesado, expresando el nombre de la escuela y el de la provincia, entre paréntesis, en la misma línea;

b) Los concursantes que figuren en el folleto con número distinto al que les corresponde, alegarán este dato en el cuerpo de la instancia; y al margen izquierdo de la misma escribirán, de todos modos, el número general del folleto y después las palabras «mejora de puesto» ó «desiendo de lugar» por la disposición cuya fecha están obligados á consignar. Los demás extremos de la solicitud se ajustarán á lo prevenido en el apartado a);

c) Los concursantes reingresados antes de 31 de Diciembre de 1913 que figuren en el Escalafón como sustituidos ó excedentes, manifestarán esta circunstancia en el cuerpo de la solicitud y consignarán al margen la página del folleto en que figuran, la fecha de la disposición que personalmente les afecta, los servicios que tengan prestados en 31 de Diciembre de 1913 y las demás circunstancias generales á que se refiere el apartado a);

d) Los concursantes que figuren en la relación de altas publicada en la Gaceta de 19 de Abril de 1913, citarán este dato y la Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y se ajustarán á las demás circunstancias del apartado anterior respectivo que les comprenda, además de éste;

f) Los concursantes omitidos en el folleto impreso consignarán al margen de la instancia la fecha de la Gaceta en la que se publicó la relación donde figuran, ó la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, ó cualquier otra disposición que les concierna, los servicios en 31 de Diciembre de 1913, aludiendo á dicha omisión en el cuerpo de la solicitud y las demás circunstancias comunes á todos los concursantes del apartado a);

g) Los concursantes ingresados por oposición libre antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia la frase «Maestro de oposición libre», y la fecha efectiva en tres cifras, en la que se

posesionaron de la Escuela ganada por oposición, agregando si los tienen, los servicios interinos en la misma forma y en la línea inmediata posterior á la de la fecha de posesión, ajustándose en el resto de la solicitud á lo determinado en el apartado a);

h) Los concursantes ingresados por oposición del turno restringido, es decir, que hayan ganado plaza en dicha oposición antes de 31 de Diciembre de 1913, consignarán al margen de su instancia el número general con que figuren en el folleto correspondiente, ó la advertencia de que no figuran pero que está dispuesta su inclusión por la disposición que citen, la fecha de posesión efectiva en la escuela obtenida con el nuevo sueldo y la fecha de orden de esta Dirección, declarando la plenitud de sus derechos; cuando procedan de 500 pesetas harán constar esta circunstancia; todos además se ajustarán á las condiciones generales del apartado a);

i) Los concursantes que sean Maestros de Beneficencia, los que acudan como consortes y los que soliciten únicamente direcciones ó regencias de graduadas anotarán respectivamente la palabra «Beneficencia» ó la de «Consorte» ó la de «Graduadas» al margen izquierdo de la instancia y en primer término; consignarán también dicha respectiva circunstancias en el cuerpo de la solicitud y se ajustarán en lo demás á las prevenciones generales del apartado a) y á las especiales del apartado que les afecte además de éste.

j) Los concursantes que soliciten escuelas de los dos grupos unitarias y graduadas, escribirán al margen izquierdo de su instancia, en primer término, las palabras «Unitarias y Graduadas» ó bien «Graduadas y Unitarias» según den la preferencia á las escuelas de uno ú otro grupo, y de acuerdo con dicha preferencia escribirán al margen (después de los datos precisos del apartado que les comprenda), el epígrafe «Grupo de Unitarias» en el que incluirán necesariamente por orden de preferencia todas las vacantes de ese género y á continuación el de «Grupo de Graduadas» expresando en el mismo por orden de preferencia las que pidan de igual clase, ó el grupo de graduadas primero, y el de unitarias después, respondiendo siempre á la preferencia que ya tengan señalada en primer término del margen de la instancia y ajustándose en los demás extremos de la solicitud á los requisitos generales y especiales de los respectivos apartados.

16. El plazo para los concursantes empezará á correr desde el día sexto, inclusive, al de la inserción en la Gaceta de las listas completas de vacantes hasta veinticinco días después, pero bien entendido, que en la fecha en que se cumplan los veinticinco días, todas las solicitudes tienen que encontrarse necesariamente en poder de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza ó del Secretario de la Delegación regia de esta Corte, siendo inmediatamente devueltas las que se presenten después».

Palencia 13 de Julio de 1914.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

### Juzgados.

#### Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez

de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Julia Parra Vázquez, vecina que fué de Herrera de Río-Pisuerga, donde falleció el veinticinco de Enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de referida Señora y se hace constar que reclaman la herencia D. Tomás, D.ª Agatónica y D. Adelmo Parra Vázquez, hermanos de doble vínculo de la finada, y Julia y Petra Pascual Parra, hijas de D.ª Manuela Parra Vázquez, hermana de la causante y también difunta, llamando por medio de este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Saldaña á siete de Julio de mil novecientos catorce.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

### Ayuntamientos.

#### San Llorente de la Vega.

Confecionadas y presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1913 próximo pasado, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular por escrito las observaciones que cualquier vecino tenga por conveniente hacer.

San Llorente de la Vega 23 de Junio de 1914.—El Alcalde, Liborio Bilbao.

#### Renedo de la Vega.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio último de 1913 y previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por todo vecino que lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, P. A., Flaviano Gonzalo.

#### Castrillo de Don Juan.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de este término por rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden

ser examinados libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Castrillo de Don Juan 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano Niño.

#### Vega de Bur.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el plazo de quince días á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Vega de Bur 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Benito Fraile.

#### Mazariegos.

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por renuncia del que la obtenía, se llama á concurso para su provisión en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía entre los que reúnan las condiciones que la Instrucción general de Sanidad determina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas, salvo el descuento legal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeúntes, presos de tránsito, niños expósitos, reconocimiento de quintos, visitas judiciales para pobres y no pobres declarados de oficio por los Tribunales y los individuos del fuero de guerra que hallarse pudieran en esta localidad con arreglo á las disposiciones vigentes, quedando en libertad para contratar la asistencia de su clase con las familias pudientes.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de dicha plaza de entre los que reúnan las condiciones expresadas; no teniendo por presentada ninguna que carezca de reintegro y documentos aludidos.

Mazariegos 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Paulino Ortega.

#### Nogal de las Huertas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formular las observaciones que crean convenientes.

Nogal de las Huertas 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

#### Abastas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abastas, con la asignación de trescientas veinticinco pesetas, más la gratificación de cien pesetas por la confección de repartos. El plazo para las solicitudes es de ocho días.

Abastas 13 de Julio de 1914.—El Alcalde, Isidoro de Castro.